



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nro. **00364** -2013-A/MPMN

Moquegua, **25 ABR. 2013**

VISTO: El informe Nro. 003-2012-CPPAD-MPMN de fecha 18 de Abril del 2013, remitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, del Informe Nro. 005-2013-GM-A/MPMN del expediente denominado "USO INCORRECTO DEL EQUIPO DE COMPUTO E INTERNET" de fecha 09 de enero del 2012, en el cual se pronuncia respecto al archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los siguientes servidores: **EDISON LUIS MAMANI, GALIA DALILA TOLEDO RAMOS, ALEX MARTIN BELTRAN YUGRA, ERIKA ROSWILIA FLORES MAMANI, MEDALIT MILAGROS CUTIPA PARE, FIDEL ZACARIAS CUAYLA MAMANI, JAIME HENRY CHIRINOS, NILDA MILAGROS ALCAZAR TEJADA, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, LIZBETH MARILIZ FLORES HUACHO, YENNY LOURDES COLQUE MAMANI, YACIRA JINEZ CUAYLA, ROCIO TATIANA COLANA GAMEZ, TANIA KATHERINE PORTILLA DEL CARPIO, NELSÓN GILBERTO SARAZA VIZCARRA, CRISTOBAL ISMAEL SOLDEVILLA VELAZCO, LUIS IGNACIO MEDINA FLORES, YENNY ARACELI MANCHEGO DELGADO, MANUEL ANGEL CHOQUE VILCA, LAYDE ROSA FLORES TALA, ELMER TALIZO, PATRICIA PARADA TOALA, YONNY CESAR DIAZ COHAILA, EDUARDPAL CUBAS QUEREVALU, FERNANDO ALEX LAGUNA ARIAS, KARINA ZENAIDA JAILA MALDONADO, JOSE ANTONIO BENITEZ VERANO, OSCAR ENRIQUE TAVERA TAPIA, CARMEN ROXANA ROMERO CUAYLA, STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO, KELINDA LIZET RIVERA LINARES, MAGALY TAPIA, JULIAN SANTOS CALIZAYA CHICALLA, ROGELIO RUBEN HUASCOPE VENTURA, ANA ELIZABETH PINO VARGAS, YOLANDA CRISTINA PALOMINO VILLEGAS, WALTER VIZCARRA MAMANI, LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA, MEGGY CINTHYA CHAVEZ MORALES, DUCELIA AYME GOMEZ SANTILLAN, BLANCA IRENE CONDORI MAMANI, CONSAGA VILCA QUISPE, CARLOS VILLENZA ZUÑIGA, PEDRO EDISON NINA CALIZAYA, ERODITA BRIGIDA TALA TICONA, LUIS ALBERTO OLIVERA FLORES, WALTER APAZA, ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO, MARIA FORTUNATA PAMO TAPIA, MARIELA JUANA PACHECO ALVARADO y MARIA COPA** demás documentos en (175) folios;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, en concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobada por Decreto Supremo Nro. 005-90.PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a ley antes indicada.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros. Igualmente el artículo 230 de la ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis in Idem.



Que, con Memorándum Nro. 049-2012-GM-A/ Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de fecha 08-02-2012 el Gerente Municipal Ing. **JONATAN RÍOS MORALES**, comunica la Realización de Supervisión de Equipos de Cómputo e Internet a las diferentes Áreas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con informe Nro. 194-2012-OTIE-MPMN de fecha 28 de Febrero del 2012 el Ing. **JOSE ALBERTO FERNANDEZ NINA** remite los Resultados de Supervisión de Equipos de Computo remitiendo Actas Informáticas de Constatación en la cual se detallan las irregularidades cometidas por los servidores de nuestra institución, en lo que concierne al uso incorrecto del servicio de Internet, cabe indicar que se encontraron accesos paginas de redes sociales (facebook, Twitter, Hi5 etc.) y en otros casos paginas de contenido adulto, siendo esto último el hallazgo más grave.



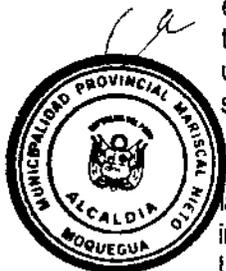
Que, mediante Informe N° 029-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 09-01-2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión legal sobre **"EL USO INCORRECTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E INTERNET** ya que se encontraron accesos a paginas de redes sociales (Facebook, Youtube Twitter, Hi5, etc.) y paginas de contenido de adulto siendo lo último el más grave hallazgo. Cometiendo las siguientes faltas administrativas: **Cargo Nro. 01** Ustedes en su condición de servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto habrían dado mal uso al los equipos de computo al realizar actividades diferentes a las de sus funciones tal como se acredita del Informe Nro. 194-2012-OTIE-MPMN de fecha 28 de Febrero del 2012 en la Constatación que realizo el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística con el apoyo de un veedor. **Cargo Nro. 2.-** Ustedes en su condición de servidores de la MPMN habrían dado mal uso al servicio de Internet de la MPMN al ingresar a páginas de redes sociales en horarios de trabajo tales como: a.- Ingresar a páginas de Facebook, b.-Youtube c.- Música en línea y descarga de MP3, d.- Hi5 e.- Contenido adulto. Con estas presuntas faltas disciplinarias habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario por el incumplimiento de funciones y otros.



Que, en lo que respecta al informe realizado por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística se tiene que, previamente se ha procedido a realizar una supervisión de los equipos de computo en cuanto a lo siguiente; 1.- El correcto uso de internet, 2.- Registro de usuarios autorizados para su manejo respectivo, 3.- La información que se manejaba en los equipos de computo el mismo que debía estar relacionado a cada dependencia y 4) El contenido de programas adecuados en el equipo.

Que, de la revisión de la documentación adjunta se aprecia que, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística ha levantado actas de los servidores que se encontraban haciendo uso incorrecto del servicio de internet por lo que se tiene identificados a todos los trabajadores, de las actas también se desprende que han sido suscritas por el jefe de la oficina de informática, un veedor y por el servidor observado, asimismo se tiene la relación de las actas levantadas en la que se señala la fecha, hora, aérea, trabajador y la irregularidad encontrada.

Por lo que los hechos constituyen falta administrativa o acto delictivo, y es la autoridad quien tiene la obligación de conocer dichos hechos, y de ser el caso en el sentido que exista indicios de irregularidades debe de comunicarse y/o informar de conformidad al artículo 21, inciso g) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que literalmente dice: Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y asimismo debe tenerse en cuenta el Artículo 104 inicio de oficio numeral 104.1 que establece "Para



el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito a una denuncia.

Que, de la revisión del expediente realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la MPMN, ha podido determinar lo siguiente: A.- Que, mediante memorándum Nro. 049-2012-GM/MPMN, con fecha 08 febrero del 2012, se dispuso realizar Supervisión a Equipos de Computo e Internet a las diferentes aéreas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto encontrándose a servidores haciendo Uso Incorrecto del Equipo de Computo e Internet y el accesos a paginas de redes sociales Facebook, Youtube, Twitter, HI5 y otros de contenido adulto siendo este el último hallazgo el más grave.

Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y los actuados, que sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por D.S. Nro. 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 y 27 del Decreto Legislativo. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, serán responsables Civil, Penal y Administrativamente por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, el artículo 21, inciso g) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276 literalmente dispone que "Son obligaciones de los servidores; informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 153 y 154 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomara en cuenta además: a) Reincidencia o reiterancia del autor y autores, b) El nivel de la carrera c) La situación jerárquica del autor.

Que, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 105, numeral 105.2 sobre el derecho y a formular denuncia indica que la "Comunicación debe exponer claramente los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar, y modo que permita su constatación, la indicación de sus presuntos actores, partícipes, damnificados, el aporte de la evidencia o a su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, existe jurisprudencia, que no se puede violentar la intimidad de las personas, como es sus correos electrónicos, en la cual existe información confidencial e íntima de la persona. Y que al intervenir los equipos de cómputo, se está obteniendo pruebas en forma ilegal, lo cual no es correcto. **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIA SOBRE EL ACCESO DEL EMPLEADOR A SERVICIOS DE MENSAJERIA INSTANTANEA (CHAT VIRTUAL) PROPORCIONADO COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO.** Como se recordara el TC declaro fundadas las demandas de amparo en las que un trabajador cuestionaba su despido virtual a un acceso indebido de su empleador a sus cuentas de correo electrónico. En efecto en las sentencias recaídas en los expediente Nro. 1058-2004-AA/TC y 04224-2009-PA/TC, el colegiado estableció que el acceso al correo electrónico requiere autorización judicial pues el empleador no puede infringir el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones de titularidad de los trabajadores.



El TC en sesión de Pleno judicial llevaba a cabo el 10 de enero del 2012 ha ratificado la anotada posición sin alcanzar dicha decisión la unanimidad de sus miembros sino solamente la mayoría, pues se emitieron tres votos a favor de declarar fundada la demanda de Amparo. STC Exp. Nro. 03599-2010-PA/TC caso: María Espinoza Chumo, sentido del fallo: Fundada la demanda, publicada en la página Web del Tribunal Constitucional el 23/04/2012. En esta oportunidad el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de reposición de un trabajador precisando que los casos sui generis de servicios de mensajería instantánea como el "Chat Virtual" utilizado de manera incorrecta por el servidor, no es motivo suficiente para que la empresa intervenga o intercepte sus comunicaciones para comprobar un despido justo sin encontrarse autorizado para ello.

Estando a lo dispuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 y 167 del Decreto Supremo Nro. 005-90 PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Supremo Nro. 005-90 PCM a los siguientes servidores: EDISON LUIS MAMANI, GALIA DALILA TOLEDO RAMOS, ALEX MARTIN BELTRAN YUGRA, ERIKA ROSWILIA FLORES MAMANI, MEDALIT MILAGROS CUTIPA PARE, FIDEL ZACARIAS CUAYLA MAMANI, JAIME HENRRY CHIRINOS, NILDA MILAGROS ALCAZAR TEJADA, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, LIZBETH MARILIZ FLORES HUACHO, YENNY LOURDES COLQUE MAMANI, YACIRA JINEZ CUAYLA, ROCIO TATIANA COLANA GAMEZ, TANIA KATHERINE PORTILLA DEL CARPIO, NELSON GILBERTO SARAZA VIZCARRA, CRISTOBAL ISMAEL SOLDEVILLA VELAZCO, LUIS IGNACIO MEDINA FLORES, YENNY ARACELI MANCHEGO DELGADO, MANUEL ANGEL CHOQUE VILCA, LAYDE ROSA FLORES TALA, ELMER TALIZO, PATRICIA PARADA TOALA, YONNY CESAR DIAZ COHAILA, EDUARDPAUL CUBAS QUEREVALU, FERNANDO ALEX LAGUNA ARIAS, KARINA ZENAIDA JAILA MALDONADO, JOSE ANTONIO BENITEZ VERANO, OSCAR ENRIQUE TAVERA TAPIA, CARMEN ROXANA ROMERO CUAYLA, STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO, KELINDA LIZET RIVERA LINARES, MAGALY TAPIA, JULIAN SANTOS CALIZAYA CHICALLA, ROGELIO RUBEN HUASCOPE VENTURA, ANA ELIZABETH PINO VARGAS, YOLANDA CRISTINA PALOMINO VILLEGAS, WALTER VIZCARRA MAMANI, LOURDES SIRLY ARIAS TALAVERA, MEGGY CINTHYA CHAVEZ MORALES, DUCELIA AYME GOMEZ SANTILLAN, BLANCA IRENE CONDORI MAMANI, CONSAGA VILCA QUISPE, CARLOS VILLENA ZUÑIGA, PEDRO EDISON NINA CALIZAYA, ERODITA BRIGIDA TALA TICONA, LUIS ALBERTO OLIVERA FLORES, WALTER APAZA, ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO, MARIA FORTUNATA PAMO TAPIA, MARIELA JUANA PACHECO ALVARADO, y MARIA COPA por las presumibles faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes la presente resolución observando para el efecto las formalidades regulada en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DIFUNDIR que la Oficina de Tecnología Información y Estadística cumpla con hacer la difusión de la directiva del uso correcto de los equipos de computo e internet y/o haga entrega a cada uno de los servidores, asimismo haga la entrega formal cargo de los equipos de computo.





ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social inserte copia de la presente en el legajo de los servidores.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Oficina de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y otras unidades organizadas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria la Notificación y Distribución de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- EXHORTAR a los servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a que hagan un uso adecuado del servicio de internet y equipos de cómputo relacionado al trabajo de cada oficina o área.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE